

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 701 2014 00398 00
DEMANDANTE: ZULEIMA LEONOR MISAT MEJIA CC. 60.380.138
DEMANDADO: GABRIEL ALEXANDER ACOSTA NIÑO CC. 88.253.905
YURLEY ANDREINA ESTUPIÑAN CC. 1.093.748.078

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente el memorial allegado por el **PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL** visto a folio 006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b77f19ec1ecb934b0622ce8637838e48f5c1f2a9dca97b5f33008df404d9fd**

Documento generado en 28/06/2023 05:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO (A CONTINUACIÓN)
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01259 00
DEMANDANTE: JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO
CC 41.593.631
DEMANDADO: PEDRO JULIO LAZARO DURAN CC 88.141.680
ABRAHAN NADER NADER CC 6.620.540

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el apoderado judicial del demandado señor PEDRO JULIO LAZARO DURAN a fin de que se profiera mandamiento ejecutivo a continuación dentro del proceso ejecutivo de la referencia, donde se emitió sentencia de fecha 14 de octubre de 2020; teniendo en cuenta, que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por el Art. 306 del CGP; por ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible se librará mandamiento de pago.

En cuanto a la notificación del mandamiento de pago y teniendo en cuenta que la solicitud que libre mandamiento ejecutivo se formuló fuera del término previsto en el inciso segundo del mencionado Art. 306 del CGP, esta se notificará personalmente.

En consecuencia, este Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la señora **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO CC 41.593.631**, que proceda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a pagar al señor **PEDRO JULIO LAZARO DURAN CC 88.141.680**, la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)** por concepto de costas del proceso liquidadas mediante auto de fecha 16 de junio de 2022 y los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia financiera contados a partir del día 13 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto personalmente a la señora **JULIA MERCEDES CASTILLO MALDONADO**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 290 al 296 del C.G.P., la ley 2213 del 13 de junio de 2022; haciéndosele saber que tiene un término de **diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación para que ejerza el derecho a la defensa.

TERCERA: Dar a la demanda el trámite de proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec07618927d428f542df14ba6c147b63c5502f71e4ab939a4615666bd0894c57**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 01047 00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO CC. 13.197.893

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que ya feneció el término del emplazamiento sin que el demandado **CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO** hubiese comparecido a notificarse del auto que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Inciso Séptimo del Artículo 108 del Código General del Proceso, **DESIGNA** como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **CARLOS ARTURO FIGUEREDO BOTELLO**, al **DOCTOR NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO** quien puede ser notificado a través del correo electrónico giovannyherran@hotmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **DOCTOR NELSON GIOVANNY HERRAN SARMIENTO**, con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; **advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f84f925e97f6e3896c9225af2c0432b6a0799759cf403b1d9d3d1538e92dc90**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01128 00
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: CARMEN VICTORIA MENDEZ VASQUEZ CC 60.286.573

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que el presente proceso presenta una indiscutible inactividad de más de dos años, se considera del caso que se debe dar aplicación a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del CGP¹, es decir, se debe decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo alguno, por lo tanto, así se decretará, no se condenará en costas y/o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.

Ahora bien, teniendo en cuenta el poder otorgado al **Dr. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MENDEZ** por parte de la demandada **CARMEN VICTORIA MENDEZ VASQUEZ**, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a dicho profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la referida parte, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

En mérito de lo expuesto; este juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **EJECUTIVO** incoado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en contra de la señora **CARMEN VICTORIA MENDEZ VASQUEZ**, **POR DESISTIMIENTO TÁCITO**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-203483** de propiedad de la aquí demandada señora **CARMEN VICTORIA MENDEZ VASQUEZ CC 60.286.573**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA**, a fin de que proceda a efectuar el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 081 del 15 de enero de 2018.

¹ 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

...

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **OFICIAR** a la **INSPECCIÓN PRIMERA CIVIL URBANA DE POLICÍA** y a la secuestre **ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA** para **NOTIFICARLES EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** dispuesta en este proveído y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 039 del 14 de marzo de 2018, y, para indicarle a ésta última que su cargo como secuestre ya culminó frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-203483** y que por tanto debe hacer entrega del mismo a la parte demandada, en el evento de estar aún su cargo.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandante.**

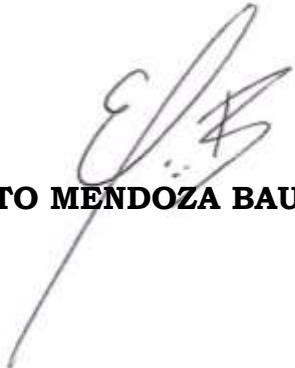
CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al **Dr. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ MENDEZ** por parte de la demandada **CARMEN VICTORIA MENDEZ VASQUEZ**, en los términos del poder conferido al mismo para ello.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2a8129992cb73fe74f76ab9f66d36f8d508097bd780f86b6892ae0dd033e91**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00312 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADOS: HUGO ALFONSO PEREZ ANGARITA CC. 88.236.029

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante vista a folio que antecede, este Despacho **ACCEDE DE PLANO** a la misma conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., toda vez que se trata de información sensible, por lo que se considera no dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y, en consecuencia, ordena **OFICIAR A LA NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A.** para que informe a esta unidad judicial los datos correspondientes del trabajo y/o empleador del demandado **HUGO ALFONSO PEREZ ANGARITA CC. 88.236.029.** Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c109363f36776dc64d7fd4b420c91a4df4f9126e369de74edb8c6625c21260c**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 01150 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADO: LUIS ORLANDO OLIVEROS CHONA CC. 88.177.942

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el memorial allegado por el Instituto de Transporte y Transito del Municipio de Los Patios, en el cual allega inscrito el embargo decretado sobre el vehículo tipo volqueta de placa **TBB-217** de propiedad del aquí demandado **LUIS ORLANDO OLIVEROS CHONA CC.88.177.942**; se considera del caso oficiar a las **AUTORIDADES DE TRÁNSITO ESTA CIUDAD, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE LOS PATIOS, A LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO DE VILLA DEL ROSARIO, A LA POLICÍA NACIONAL DIVISIÓN DE POLICÍA DE CARRETERAS, SIJIN - AUTOMOTORES Y DIJIN AUTOMOTORES**, para que procedan a la **RETENCIÓN** de dicha motocicleta y la pongan a disposición de este Juzgado.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a las mencionadas entidades, para que procedan a efectuar la **RETENCIÓN** del vehículo de placas **TBB-217**, clase **VOLQUETA**, marca DODGE, modelo 1980, color AZUL BRUMA, línea D 600 157, chasis DT002008, motor FE6010276C, de propiedad del aquí demandado **LUIS ORLANDO OLIVEROS CHONA CC. 88.177.942** y a ponerlo a disposición de este Juzgado de acuerdo a lo ordenado en esta providencia.

Asimismo, considera este despacho procedente INFORMAR a dichas entidades los datos de los parqueaderos autorizados conforme a la circular DESAJCUC22-3 de fecha 20 de enero de 2022:

PARQUEADERO 1:
DIRECCIÓN

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

“CAPTURA DE VEHÍCULOS “CAPTUCOL”

Calle 36 No. 2E07 Villas de la Floresta
Municipio de Los Patios de Norte de
Santander, y en el KM 07 vía Bogotá –
Mosquera, Hacienda Pte. Grande lote 2 de
Bogotá.

Cel. 3015197824 – 3105768860

admin@captucol.com.co,
salidas@captucol.com.co

PARQUEADERO 2:

DIRECCIÓN

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

**“ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE
VEHICULOS LA PRINCIPAL SAS”**

Avenida 2E No. 37-31 del Barrio 12 de
octubre del municipio de Los Patios, Norte
de Santander

Cel. 3123147458 -3233053859

[notificaciones@almacenamientolaprincipal.c
om](mailto:notificaciones@almacenamientolaprincipal.com)

PARQUEADERO 3:

DIRECCIÓN

TELEFONO CONTACTO
EMAIL

**“PARQUEADERO COMERCIAL CONGRESS
SAS”**

Anillo vial oriental torre 48 CENS – Puente
Rafael García Herreros, a un costado.
Cúcuta, Norte de Santander
Cel. 3502884444-3185901618-3158569998
judiciales.cucuta@gmail.com

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a8e7f20dbd269e763bb8c3cd1d8ed6ddaf55f2a671b43e4eb388f83fd17ac9d**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00189 00
DEMANDANTE: EDY TORCOROMA MALDONADO ROLÓN CC 27.748.422
DEMANDADO: NORIS SUAREZ CASTAÑEDA CC 60.318.238

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **EDY TORCOROMA MALDONADO ROLÓN** en contra de **NORIS SUAREZ CASTAÑEDA CC 60.318.238, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO DE REMANENTE producto de remate que se llegare a desembargar dentro del proceso ejecutivo Rad. 54 001 40 03 004 2018 01012 00 contra la demandada señora **NORIS SUAREZ CASTAÑEDA CC 60.318.238** tramitado en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, a fin de que proceda a efectuar el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 3300 del 10 de septiembre de 2019.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deca7cde7f973925354050c4d319b7d51dd818defdc4b40449ac5a3baa19e824**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00218 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900.214.971-0
DEMANDADOS: ASTRID YURLEY SERRANO RODRIGUEZ
CC. 1.090.442.797

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante vista a folio que anteceden, este Despacho **ACCEDE DE PLANO** a la misma conforme al numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., toda vez que se trata de información sensible, por lo que se considera no dar aplicación a lo normado en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y, en consecuencia, ordena **OFICIAR A LA NUEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD- NUEVA EPS S.A.** para que informe a esta unidad judicial los datos correspondientes del trabajo y/o empleador de la demandada **ASTRID YURLEY SERRANO RODRIGUEZ CC. 1.090.442.797.** Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a64389803481b874f04d087981cf28e1255608ff19f3d430a56dbf797fc40d**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00490 00
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" NIT. 800.166.120-0
DEMANDADO: REINALDO GOMEZ BAUTISTA CC 88.227.889
JAIRO FARFAN TORO CC 13.480.396

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que "Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo", y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA promovido por FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS DE NORTE DE SANTANDER "FOTRANORTE" en contra de REINALDO GOMEZ BAUTISTA CC 88.227.889 Y JAIRO FARFAN TORO CC 13.480.396, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: NO DECRETAR LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS en razón a que no existen medidas materializadas en el presente proceso.

TERCERO: DECRETAR el desglose del título de acuerdo a los dispuesto en el artículo 116 del CGP, previo el pago de las expensas necesarias para ello, dejándose las constancias pertinentes sobre tales hechos. **El desglose del título será entregado a la parte demandada.**

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan

en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 401417795bf3a5c8631289440bf206b5a4135925a18237ea2bf9bbb127697b41

Documento generado en 28/06/2023 05:21:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: PROCESO VERBAL – REIVINDICATORIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01114 00
DEMANDANTE: JUAN VICENTE CARDENAS CC 13.227.640
DEMANDADO: MARCOS GARZÓN RODRÍGUEZ CC 13.481.366

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Procede el Despacho a reprogramar audiencia fijada para el día JUEVES 29 DE JUNIO DE 2023, toda vez que, por un error involuntario, se programó otra audiencia en la misma fecha y hora, razón por la que tampoco se había creado el agendamiento virtual de la misma en el Sistema de Audiencias dispuesto por la Rama Judicial.

Lo anterior obedece a que el presente proceso había sido seleccionado para ser remitido al Juzgado Doce Civil Municipal de Cúcuta, en virtud del Acuerdo CSJNSA23-226 del 12 de mayo de 2023 por el cual se autorizó la redistribución de procesos, siendo éste devuelto por esa unidad judicial, sin percatarnos que ya se encontraba fijada fecha para la mencionada audiencia.

Por esta razón, se procede con lo ya enunciado, reprogramando la audiencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso para el día **LUNES 17 DE JULIO DE 2023 A LAS 9:30 AM.**

Para la audiencia aquí programada se disponen los requerimientos del caso y se ordena **REMITIR** con antelación a la práctica de dicha diligencia a los extremos procesales el correspondiente link que autoriza el acceso a la misma.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad95b61fb14eee94c1108b7ce614830815e71a936f19f80ea983435554d2287**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 01121 00
DEMANDANTE: YACQUELINE REMOLINA TORRES CC. 60.353.743
DEMANDADO: YONATAN JUNIOR GARAY FUENTES CC. 13.227.752

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que ha transcurrido un tiempo más que perentorio para que el curador atendiera el requerimiento realizado por el despacho en auto de fecha 13 de septiembre de 2022 y el mismo no lo hizo, se considera del caso que se debe **RELEVAR** a dicho curador DR EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA con el fin de darle aplicación al principio de celeridad procesal y así pueda continuarse con la presente actuación; por lo tanto, **SE DESIGNA** como **NUEVO CURADOR** del demandado **YONATAN JUNIOR GARAY FUENTES** al **DOCTOR JHON ALEXIS UREÑA**, quien puede ser notificado a través del correo electrónico angelguardian197719481983@gmail.com.

Remítasele copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al Doctor **JHON ALEXIS UREÑA** con el fin de comunicársele su designación como Curador Ad Litem dentro del presente proceso y para que comparezca ante esta Unidad Judicial a través del correo electrónico para notificarse en tal calidad; advirtiéndosele que la designación en dicho cargo es de obligatoria aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en la ley.

Finalmente, como quiera que dentro del presente trámite y mediante providencia de fecha 13 de septiembre de 2022, se dispuso requerir al Curador Ad-Litem designado para que comparezca ante esta Unidad Judicial, sin que se hubiese dado respuesta a dicho requerimiento, por tal razón se ordena compulsar copias al **DOCTOR EDDY ENRIQUE CARVAJAL UREÑA** ante la **COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**, al correo institucional disccucuta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para las eventuales investigaciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c557c14356ed1494fec25783e2fb7e363e2016ac93a77eaa71c4da0ff99a03**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2020 00112 00
DEMANDANTE: PEDRO ALEJANDRO MARUN MAYER CC. 19.237.446
DEMANDADO: WALTER OSWALDO DIAZ ROZO CC. 88.130.426

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud vista a folio 010 del expediente judicial, esta Unidad Judicial procede a **REQUERIR** al **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS, NORTE DE SANTANDER** para que proceda a dar cumplimiento a la orden de embargo del vehículo tipo MOTOCICLETA, de placas **IGM92E** de propiedad del señor **WALTER OSWALDO DIAZ ROZO CC. 88.130.426**, conforme a lo ordenado en auto de fecha 25 de agosto de 2020, comunicado mediante oficio No. 873 del 08 de septiembre de 2020. **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P. y agréguese auto de fecha 25 de agosto de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92fb2fe83dbed5feadf0d42f96f3bb25c1e9984b3cc02cbac2f8d09e4544f4a**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00825 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SOCIEDAD MAGERIK S.A.S. NIT. 900.696.546-0
LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO CC. 88.279.688
ALIX MAGALI PEÑARANDA BLANCO CC. 60.444.773

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente, los memoriales allegados por las entidades bancarias así: BANCO BBVA folio 008, BANCO DE BOGOTA folio 009, BANCO SUDAMERIS folio 010, BANCO CAJA SOCIAL folio 011 y BANCO ITAU folio 012.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4beb235f216757ff397edf40c84ce24ad3017ae0f6d0bc007aa1687be66129f3**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00825 00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: SOCIEDAD MAGERIK S.A.S. NIT. 900.696.546-0
LEONARDO ANTONIO CARRILLO LOBO CC. 88.279.688
ALIX MAGALI PEÑARANDA BLANCO CC. 60.444.773

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta la notificación allegada a folio 013, el Despacho procede a **REQUERIR** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a **REMITIR** copia de los documentos faltantes en las notificaciones efectuadas el 27 de enero de 2023, es decir copia del mandamiento de pago, copia de la demanda y sus anexos con el correspondiente sello de cotejado, ya que tales documentos son necesarios para verificarse si guardan congruencia con el proceso de la referencia y para determinarse si la mencionada notificación se efectuó en debida forma o no. Los documentos reseñados anteriormente deben ser allegados en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **723e91c876ed79b0549ee8e798de3883acebcc31caef0c71f13e8832c699ca11**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00854 00
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901.035.980-2
DEMANDADO: MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ
CC 1.093.758.221

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio que antecede; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** promovido por **COMERCIAL MEYER SAS** en contra de **MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES existentes en autos, es decir:

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION** de las sumas de dinero que posea la demandada **MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ CC 1.093.758.221** en cuentas de ahorros, cuentas corrientes y/o CDT en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL Y BANCO DE BOGOTA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a las mencionadas entidades bancarias, a fin de que procedan a efectuar el levantamiento de las medidas comunicadas mediante oficio No. 2155 del 19 de diciembre de 2022.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de

la quinta (5ª) parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente del sueldo que devengue la demandada **CARMEN MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ CC 1.093.758.221** como empleada de **COMERCIALIZADORA SCALA JM**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **PAGADOR DE COMERCIALIZADORA SCALA JM** a fin de que proceda a efectuar el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 2156 del 19 de diciembre de 2022.

- **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y RETENCION** de la motocicleta de placas **CZM-04G** de propiedad de la demandada **MICHEL DAYANA CONTRERAS MONTAÑEZ CC 1.093.758.221**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LOS PATIOS** a fin de que proceda a efectuar el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 2157 del 19 de diciembre de 2022.

TERCERO: NO DECRETAR DESGLOSE alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501c9ffff6fc83c856f0ea4a82e88e79459bb4c623d4cfe3933767551d508f2**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00924 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: BIOCICLO SAS ESP NIT. 900.462.766-1
JESUS RICARDO YAÑEZ REY CC. 88.309.080

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Teniendo en cuenta que los demandados se encuentran debidamente vinculados en virtud a la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, se considera del caso que no queda otro camino jurídico diferente al de emitir la correspondiente sentencia en este asunto.

Para ello, se debe advertir que dentro del respectivo control de legalidad realizado en la presente actuación se pudo determinar que las partes son capaces y quien concurrió al proceso, lo hizo debidamente representado por quien tiene la facultad legal para ello; sumado a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho cuenta con los factores determinantes de la competencia para tramitar y decidir la acción instaurada.

Así mismo, se debe reseñar que el extremo pasivo fue debidamente vinculado a la Litis por la notificación realizada por la parte demandante de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, tal como se adujo en líneas pretéritas, **pero los demandados no contestaron la demanda ni presentaron medio exceptivo alguno.**

En esta instancia, se debe indicar que la demanda reúne los requisitos que la ley procesal prevé para esta clase de acto y que el asunto en cuestión ha recibido el trámite que en derecho corresponde.

En virtud de lo anterior, se considera del caso que se debe emitir la correspondiente sentencia en este proceso ejecutivo, ya que no se observa vicio alguno que invalide lo actuado.

Como consecuencia de lo anterior; el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN en contra del señor **JESUS RICARDO YAÑEZ REY y BIOCICLO S.A.S ESP,**

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre del 2022, proferido dentro del presente proceso; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Las partes deberán presentar la correspondiente liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR A LA PARTE DEMANDADA a pagar las costas del proceso. Tásense, incluyendo como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$3´400.000)**.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5076023868eaefc2351f2aeaaf1c5cccc577c82a37d5483253b3d32926d97c2b

Documento generado en 28/06/2023 05:21:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00924 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: BIOCICLO SAS ESP NIT. 900.462.766-1
JESUS RICARDO YAÑEZ REY CC. 88.309.080

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Agréguese al proceso y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que considere pertinente los memoriales allegados por las entidades financieras vistos a folio así: 010 BANCO BBVA, 011 BANCO FALABELLA, 012 BANCO PICHINCHA, 013 BANCO DE OCCIDENTE, 014 BANCO CAJA SOCIAL, 015 MIBANCO, 016 BANCO COLPATRIA y 018 BANCO POPULAR.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5581b56dd32a9a83ad528a8daa6a38243ffbd64c8ce80a0e6164f92fa8db41a1

Documento generado en 28/06/2023 05:21:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2022 00964 00
DEMANDANTE: JOSE ALVARO ROJAS JAIMES CC 17.147.428
DEMANDADO: JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante a través de memorial visto a folio que antecede y coadyuvado por el demandado; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **JOSE ALVARO ROJAS JAIMES CC 17.147.428** en contra de **JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-217474** de propiedad del aquí demandado señor **JOSE DE LOS SANTOS ORTEGA AGUDELO CC 88.255.351**.

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** a fin de que proceda a efectuar el levantamiento de la medida comunicada mediante oficio No. 0082 del 17 de enero de 2023.

De la misma manera, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP al **OFICIAR** a la **INSPECCIÓN QUINTA URBANA DE POLICÍA** y a la secuestre **CONSUELO CRUZ** (macon6070@hotmail.com) para **NOTIFICARLES EL LEVANTAMIENTO DE LA ORDEN DE EMBARGO Y SECUESTRO** dispuesta en este proveído y comunicada mediante Despacho Comisorio No. 420 del 20 de abril de 2023, y, para indicarle a ésta última que su cargo

como secuestre ya culminó frente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-217474** y que por tanto debe hacer entrega del mismo a la parte demandada, en el evento de estar aún su cargo.

TERCERO: NO DECRETAR DESGLOSE alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06b0810399b94c5e0744c30f17e8f15b6581c2ace1cf5c4d6d902fe670e40c0**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2023 00018 00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4
DEMANDADO: ASDRUBAL NIETO PABON CC 88.246.090

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, allegada por la apoderada judicial de la parte demandante a través del memorial visto a folio que antecede este proveído; procede este Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente, no obstante, por tratarse de pago de cuotas en mora, la obligación continúa vigente hasta tanto se realice el pago total de la misma.

En consecuencia, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** promovido por **EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en contra de **ASDRUBAL NIETO PABON CC 88.246.090, POR PAGO DE LA MORA**, quedando vigente la obligación hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de la medida de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-15903** de propiedad del demandado **ASDRUBAL NIETO PABON CC 88.246.090**.

Por lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del CGP a la **OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE CUCUTA** para que proceda a **LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA** la **MEDIDA DE EMBARGO** decretada en este proceso, la cual le fue comunicada a través del oficio No. 184 de fecha 08 de febrero de 2023.

TERCERO: NO DECRETAR desglose alguno, toda vez que este proceso fue presentado y tramitado de manera virtual.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:

Edward Heriberto Mendoza Bautista

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a8fd958fc4fdda1f3fc886b8fff540b6b32480605d4bf7e158b5297e8cbd312**

Documento generado en 28/06/2023 05:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 54 001 40 03 008 2023 00042 00
DEMANDANTE: MANUEL ALEXIS BUENO DIAZ CC. 1.090.466.012
YULEIMA FLOREZ SANTOS CC. 27.604.070
en representación de la menor NICOL YULIETH BUENO
FLOREZ
CAUSANTE: GLADIS AZUCENA DIAZ RIVERA CC. 63.390.482

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, agréguese y póngase en conocimiento para lo que considere pertinente la parte demandante el memorial allegado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA** visto a folio 011.

Por otro lado, y en vista del memorial allegado por la DIAN visto a folio 012, este Despacho dispone informar que el valor de los activos corresponde a OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS **(\$84.462.000)**. REMÍTASELE copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P.

Finalmente, **REQUIERASE NUEVAMENTE** a la **PARTE DEMANDANTE** para que proceda a efectuar la notificación de la señora **LEIDY VIVIANA BUENO DIAZ**, en un término perentorio de 30 días, **so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.**

Así mismo, **SE INSTA** a la parte demandante para que cuando remita la correspondiente notificación ordenada en este proveído, allegue con la misma los anexos enviados con tal notificación con la respectiva constancia de cotejado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4cc3cfcae4680cde50437f57576cab6274a11600064e469e49a600d2094c05b**

Documento generado en 28/06/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2023 00333 00
DEMANDANTE: CRISTIAN CAMILO RODRIGUEZ PEREZ
CC. 1.033.746.259
DEMANDADO: LUIS EDUARDO CELIS PACHECO CC. 88.245.529

**San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés
(2023)**

En primer lugar, atendiendo las solicitudes de medida cautelar vistas a folios 008, 009 y 010, dispone el Despacho **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con **MATRICULA INMOBILIARIA No. 300-268795** ubicado la Calle 71 #52-10 Barrio Lagos del Cacique de Bucaramanga, Santander propiedad del aquí demandado señor **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO CC. 88.245.529.**

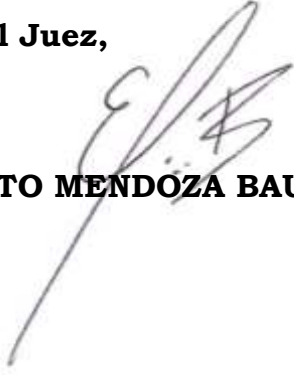
Para lo anterior, **REMÍTSELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA** para que proceda a tomar nota de la medida aquí decretada.

De la misma manera, atendiendo la solicitud de embargo de remanentes vista a folio 011, se considera del caso que se debe acceder a tal pedimento por ser procedente y como consecuencia de ello **SE DECRETA EL REMANENTE DE LOS BIENES QUE SE LLEGAREN A DESEMBARGAR Y DEL PRODUCTO DEL REMATE** de propiedad del aquí demandado **LUIS EDUARDO CELIS PACHECO CC 88.245.529** dentro de los siguientes procesos: 1-) ejecutivos con radicado **No. 2023-00019-00** que se adelanta en el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, 2-) proceso radicado **No. 2021-333** que se adelanta en el **JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, y 3-) proceso radicado **No. 2023-0004-00** que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA.**

Para lo anterior, **REMÍTASELE** copia del presente proveído como **AUTO-OFICIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 111 del CGP a los mencionados juzgados, para que procedan a tomar atenta nota del embargo del remanente aquí decretado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


EDWARD HERIBERTO MENDOZA BAUTISTA

nxr

Firmado Por:
Edward Heriberto Mendoza Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c23988a0237f6e69bd4480053aaf962f88af3f630d3656eda0c4d97a1cc69fac**
Documento generado en 28/06/2023 05:20:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>